



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre veintidós (22) del dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2022-00232-00
Auto No. 1174*

Pasa a despacho la presente acción, la que de su revisión se observa que reúne los requisitos determinados en la ley, razón por la cual se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de Muerte Presunta por desaparecimiento de CARMELO ARAGON, instaurada a través de apoderado judicial por DIANA ARAGON MONTAÑO.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite señalado en el artículo 577 del C.G.P en concordancia con el artículo 584 ibidem.

TERCERO: Acorde con lo preceptuado en el numeral segundo del artículo 583 ibidem en concordancia con el numeral segundo del artículo 97 del Código Civil se ordena emplazar por edicto a quien se pretende declarar por muerte presunta, donde se prevendrá a quienes tengan noticias de él para que lo comuniquen al Juzgado.

Publicación que deberá realizar la parte actora, la que deberá contener un extracto de la demanda y deberá hacerlas día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la Capital de la Republica como el Espectador, Tiempo o La República; en un periódico local, como El Puerto y en una radiodifusora local; dichas publicaciones se deberán hacer por lo menos tres veces, debiendo correr más de cuatro meses entre cada publicación.

Igualmente, por secretaria realícese la publicación del presente asunto en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Surtido el referido emplazamiento se designará curador ad-litem al desaparecido, quien será oído dentro del proceso.

En consideración a que el escrito introductorio de la acción fue suscrito por la Defensora Pública (Edith Obando Angulo), se le reconocerá personería a dicha profesional del derecho como apoderada de DIANA ARAGON MONTAÑO, concediéndosele el beneficio de AMPARO DE POBREZA conforme lo dispone el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535eab60c2836c6a94f7e0effb799eedeacfd47c587494e2b9b5f504e762f996**

Documento generado en 22/11/2022 10:17:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>